

CONVENIO N. 8 - 2024

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION
ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PODER JUDICIAL Y
BANCO DE COSTA RICA PARA LA CUSTODIA Y
ADMINISTRACIÓN DE SOBRES CERRADOS**

Entre nosotros _ Orlando Aguirre Gómez mayor, casado, abogado, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, cédula de identidad número 6-0062-0924 en mi condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, actuando conforme las facultades del inciso 1 del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según acuerdo de Corte Plena número IV de sesión 49-2022 adoptado el día veintiséis de setiembre del dos mil veintidós en representación del **PODER JUDICIAL** y William Venegas Díaz, mayor, casado, Administrador de Empresas, vecino de San José, Escazú, Condominio Los Pórticos, cédula de identidad número 1-1267-0598 (uno-uno dos seis siete-cero cinco nueve ocho) en mi condición de representante legal con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitado, personería debidamente inscrita y vigente en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo dos mil veintidós, asiento noventa y tres mil setenta y seis, consecutivo uno, en representación del **BANCO DE COSTA RICA** cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, en adelante denominado **ORGANIZACIÓN COOPERANTE, BANCO DE COSTA RICA O BCR**, tomando en consideración;

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 09, 152, 153, 164 y 156 de la Constitución Política y 1 y 3 de la Ley Orgánica respectiva, el Poder Judicial es el órgano constitucional de la administración de justicia en nuestro país y posee independencia en su organización y funcionamiento para el cumplimiento de las indicadas competencias legales y constitucionales que le han sido asignadas.

- II.** Que de conformidad con los objetivos 16 y 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas es necesario implementar asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta, siendo lo anterior acorde con los principios, valores y políticas del Poder Judicial.
- III.** Que la Ley General de Contratación Pública dispone en su artículo 2. e) y f) que los sujetos públicos pueden hacer uso de convenios de colaboración, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada sujeto, donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno.
- IV.** Que como parte de las políticas del Poder Judicial se busca una participación responsable mediante una intervención transparente, desprovista de intereses personales y políticos, que involucre la participación de sectores diversos de la sociedad civil en los espacios abiertos por el Poder Judicial como forma de ejercicio del control social y la transparencia de la función judicial.
- V.** Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que: “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.”
- VI.** Que el Poder Judicial tiene como misión “Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país.”, para esto debe actuar íntegramente, conduciéndose de forma congruente con los fines institucionales en beneficio de las personas usuarias y la sociedad sin importar las circunstancias.
- VII.** Que el Banco de Costa Rica dispone de espacio suficiente en su bóveda de seguridad ubicada en oficinas centrales y pone a disposición dicho espacio y condiciones de seguridad al Poder Judicial.

VIII. Que el Poder Judicial dispone a su haber de títulos valores y bienes en especie endosados o puestos a resguardo del Poder Judicial para responder como garantías de procesos judiciales; mismos que por sus condiciones requiere custodiarlos de la manera más segura posible.

IX. Que el Banco de Costa Rica es una Institución Autónoma regida por el marco legal de la banca nacionalizada Ley No. 1644, Ley Orgánica del Sistema bancario Nacional promulgada el 24 de setiembre de 1953, conforme a la cual, una de sus funciones es evitar que haya en el país medios de producción inactivos, buscando al productor para poner a su servicio los medios económicos y técnicos de que dispone el Sistema.

X. Que una de las funciones esenciales y prioritarias del Estado es velar por la conservación, protección, administración, aprovechamiento y fomento de los recursos públicos con que cuenta el país, de conformidad con el principio del uso adecuado y sostenible, por tanto, es uno de los actores responsables para el desarrollo de alianzas estratégicas dado su compromiso con la sociedad.

XI. Que la suscripción del presente convenio es conforme al interés público y al interés institucional debido a:

- 1) Que permitirá maximizar el uso de recursos públicos o del Estado, como la utilización de instalaciones del Banco de Costa Rica, en este caso bóvedas de seguridad y poner un espacio dentro de estas que no se está utilizando a disposición del Poder Judicial, donde se almacenarán y resguardarán de mejor manera las distintas garantías de procesos judiciales pertenecientes a terceras personas que se ponen a la orden del Poder Judicial.
- 2) Que permitirá fortalecer la seguridad para el resguardo de documentos pertenecientes a terceras personas que responden como garantía de procesos Judiciales.
- 3) Que a nivel del Poder Judicial este convenio se alinea con el **Plan estratégico Institucional 2019-2024, Tema estratégico: Confianza y**

probidad en la Justicia. Objetivo estratégico:

Fortalecer la confianza de la sociedad con probidad en el servicio de justicia, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible del país. **Acciones**

estratégicas: No. 7 -Colaboración interna y externa: Optimizar y desarrollar procesos estandarizados para la gestión técnica y administrativa que involucren a distintos actores sociales en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, proyectos, planes y otras acciones del Poder Judicial, mediante alianzas, la cocreación y las redes de trabajo y apoyo, con el fin de mejorar la calidad del servicio público que se brinda. No. 6.- Probidad y anticorrupción: Diseñar estrategias que permitan la prevención y abordaje de los delitos de probidad y corrupción en la gestión judicial.

Resultado esperado: Mejora en el grado de confianza de la sociedad sobre el Poder Judicial.

- 4) Que el Poder Judicial y el Banco de Costa Rica (BCR) desde al menos el año 1940, estrechan relaciones con el fin de satisfacer el interés público, en lo que interesa se constata que conjuntamente colaboran a través de un proceso en el que el Poder Judicial remite al BCR en “sobres cerrados” y para mejor custodia, títulos valores o bienes en especie pertenecientes a terceros, antes puestos bajo resguardo del Poder Judicial, con el fin de brindar una garantía en distintos procesos Judiciales; dentro de otros temas, con la intención de evitar pérdidas de dichos documentos o bienes y aprovechando el espacio físico y las condiciones de seguridad que el banco ofrece y tiene a disposición.
- 5) Que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 69-2022 celebrada el 16 de agosto de 2022 artículo X, aprobó la actualización del **“Manual de Procedimientos para la Administración y Control de títulos valores y bienes en especie”** (vigente) procedimiento que indica que las custodias se deben almacenar en el Banco de Costa Rica, dicho manual existe desde hace más de 22 años, con el aprobado por el Consejo Superior en sesión No. 37-2001, celebrada el 25 de mayo del año 2001 el cual elaboró la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial conforme la

recomendación dada por la Auditoría Judicial en el informe N° 935-114-AEE-98 del año 1998.

- 6) Que según consta en diversos acuerdos del Consejo Superior, el Poder Judicial suscribió con el Banco de Costa Rica el “Contrato de Servicios Bursátiles y de Depósitos de Títulos Valores Celebrado entre el Poder Judicial y BCR Valores Sociedad Anónima” N° 12-CG-03, de fecha 19 de marzo de 2003.
- 7) Que se evidencia que el Poder Judicial y el Banco de Costa Rica tienen ya al menos 83 años de contar con un convenio de cooperación interinstitucional, en el que ambos han llevado a buenos términos las obligaciones y responsabilidades establecidas, obteniendo beneficios y cumpliendo con el interés público. A su vez se constata la experticia entre ambas partes sobre el trámite que se gestionan en relación con las garantías de procesos judiciales que son puestas a la custodia del BCR.

Por lo anterior, el Banco de Costa Rica y el Poder Judicial tienen interés común en un adecuado uso y aprovechamiento de los recursos públicos y del Estado, y a su vez han llevado a buen término diversos convenios de naturaleza institucional, cumpliendo a cabalidad con sus compromisos y generando economías de escala para el aprovechamiento de las fortalezas de ambos y del país. Al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, ambas instancias se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio de Cooperación, en amparo al Convenio Marco Interinstitucional entre La Corte Suprema de Justicia y el Banco de Costa Rica N° 13-2021; para desarrollar acciones conjuntas de interés.

XII. Que las bases jurídicas sobre las que se fundamenta esta relación de cooperación son: Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 09, 50, 152, 153, 164 y 156; Ley Orgánica del Poder Judicial (1937) No.8.; Ley General de Control Interno No. 8292; Ley General de Contratación Pública No. 9986; Reglamento a la Ley General de Contratación Pública No. 43808-H.

Hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Específico, el cual se regirá por los siguientes términos y condiciones:

Cláusula Primera: Del Objeto del presente convenio: El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones mediante los cuales se realizará la coordinación entre las partes suscribientes para el cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en la cláusula segunda, conforme al interés público y sin perjuicio de las potestades de imperio que posee el Poder Judicial.

Cláusula Segunda: De los Objetivos Específicos del presente convenio: Las partes suscribientes convienen acordar los siguientes en los objetivos específicos del presente convenio:

- 2.1. Maximizar los recursos públicos y del Estado.
- 2.2. Fortalecer la seguridad o el resguardo de garantías de procesos judiciales pertenecientes a terceras personas.
- 2.3. Maximizar el uso de los espacios de las bodegas de seguridad que dispone el Banco de Costa Rica.
- 2.4. Aprovechar el recurso humano especializado existente tanto en el Poder Judicial como en el Banco de Costa Rica para que en conjunto se realice la custodia de sobres cerrados.
- 2.5. Mejorar la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público.

Cláusula Tercera: De los aportes y obligaciones del Poder Judicial: Para el cumplimiento de los objetivos específicos del presente convenio, el Poder Judicial se compromete a lo siguiente:

3.1.- De los aportes del Poder Judicial: Son aportes del Poder Judicial los siguientes:

3.1.1- Recurso humano: personal juzgador, técnico judicial, administrativo, administrador regional, chofer, y cualquier otro que participe en el procedimiento interno del Poder Judicial para las custodias de títulos valores y bienes en especie así como auditorias que se practiquen. Dicho personal realiza **labores mínimas**

y de corto tiempo para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio de cooperación y las funciones que realizan están contenidas dentro de las clases de puestos, así mismo el recurso forma parte del presupuesto ordinario del PODER JUDICIAL.

3.1.2- Recursos considerados como gastos mínimos de operación, como: materiales, suministros y equipos: el PODER JUDICIAL suministrará al personal o recurso humano interno materiales como: lapiceros, papeles, tintas, sellos, cintas, formularios y sobres oficiales, carpetas tipo archivadores, tóners, equipos como: computadoras, impresoras, licencias ofimáticas como hojas de cálculo y de texto y otros como: vehículo, gasolina, diésel y diversos insumos. Todos los anteriores son recursos que ya existen en las oficinas y Despachos Judiciales para sus operaciones habituales y forman parte del presupuesto ordinario, así mismo los usos que se les dará para las actividades del presente convenio son mínimos, por lo que el PODER JUDICIAL no incurriría en costos adicionales.

3.1.3- Registros de información y controles: El PODER JUDICIAL contará con un control o libro automatizado en el cual se llevará el registro y consolidado de todos los “sobres cerrados” puestos a la custodia del BANCO DE COSTA RICA, dicho insumo es indispensable para la labor de Administración que corresponde al PODER JUDICIAL, cada Administración Regional del PODER JUDICIAL llevará un control específico actualizado y consolidado en coordinación con el BCR mensualmente; y la Dirección Ejecutiva consolidará un archivo trimestralmente. Así mismo El PODER JUDICIAL mantendrá en “Carpetas tipo archivadores” los documentos originales o copias según corresponda de los formularios internos dispuestos para el procedimiento de “custodia y administración de sobres cerrados” o “títulos valores y bienes en especie”, así como evidencia fotográfica o escaneada de lo que contiene cada sobre.

El PODER JUDICIAL mantendrá un registro de firmas de personas autorizadas actualizado y lo remitirá oportunamente al BCR.

3.2.- De las obligaciones del Poder Judicial: Son obligaciones del Poder Judicial, las siguientes:

3.2.1- Entregar todos los sobres al BCR debidamente cerrados, en buen estado y sin mostrar su contenido.

3.2.2- Registro de firmas: El PODER JUDICIAL se compromete a reportar al BCR la lista de las personas físicas que hubiere designado y autorizado tanto para la entrega como para el retiro de los sobres cerrados, debiendo suministrar un registro de las firmas correspondientes mediante el formulario establecido por el BCR (ANEXO 3), acompañado de una carta formal original debidamente firmada por el representante del PODER JUDICIAL o el autorizado por éste, así como copia del documento de identificación vigente de cada una de las personas físicas indicadas en el registro de firmas.

3.2.3- De la actualización del registro de firmas: El PODER JUDICIAL se compromete a mantener actualizado el registro de firmas para lo cual, cada seis meses reportará al BCR el estado de este, asimismo de forma inmediata, deberá comunicar cualquier sustitución o modificación que efectúe en la designación de los autorizados. En ambos casos, deberá informar al BCR las modificaciones efectuadas mediante entrega de una carta formal original debidamente firmada por el representante del PODER JUDICIAL o el autorizado por éste. Dicha comunicación deberá ser presentada en la Oficina de Custodia Física de Valores y Garantías, ubicada en el tercer piso de las Oficinas Centrales del BANCO DE COSTA RICA, o en las agencias o sucursales adicionales que el BCR disponga en ambos casos la carta se deberá estar acompañada del ANEXO 3 y copia del documento de identificación vigente de cada una de las personas físicas indicadas en el registro de firmas.

En el evento que el PODER JUDICIAL hubiere efectuado modificaciones y estas no hubieren sido comunicadas al BCR en los términos aquí establecidos, la intervención que se le hubiere permitido a las personas que se hallaren registradas, o la denegatoria de intervención de las que no figuraran en los registros, no constituirá ningún quebranto a los deberes del BCR ni generará ningún tipo de responsabilidad a cargo de la entidad.

3.2.4- De la entrega de los sobres cerrados: Todos los sobres serán entregados en la ventanilla de la recepción de Custodia Física de Valores y Garantías ubicada en el tercer piso de las oficinas centrales del BANCO DE COSTA RICA, o en otras agencias o sucursales adicionales que el banco disponga. EL PODER JUDICIAL se compromete a remitir cada sobre cerrado, lacrado y numerado, en perfecto estado, sin rasgaduras ni orificios, el cual, en

todo momento, debe venir acompañado del formulario contemplado en el ANEXO 1, el mismo debe estar debidamente firmado por parte de la persona o las personas previamente autorizadas y cuya autorización se encuentre vigente en el registro de firmas al momento de la remisión del sobre. El formulario para todos los efectos constituye parte integral de este convenio de cooperación; únicamente se recibirá un sobre por formulario.

Sólo se entregarán sobres de manilla formulario F-122 o F-123 oficiales del PODER JUDICIAL con numeración irrepetible.

3.2.5- De la devolución de los sobres cerrados: Cuando el PODER JUDICIAL requiera la devolución de algún sobre, deberá solicitarlo vía correo electrónico oficial dispuesto por el BCR con al menos veinticuatro horas de anticipación, incluyendo el formulario del ANEXO 2, (que para todos los efectos constituye parte integral de este convenio de cooperación) debidamente firmado por parte de la persona o las personas previamente autorizadas y cuya autorización se encuentre vigente en el registro de firmas al momento de la remisión del correo electrónico.

3.2.6- Del manejo físico de los sobres cerrados: El PODER JUDICIAL embalará, sellará y administrará, los “sobres cerrados” y realizará la logística interna para la entrega o retiro de estos de la bóveda principal de la Oficina de Custodia Física de Valores y Garantías del Banco de Costa Rica, u otros espacios que el BCR disponga. El contenido de cada “sobre cerrado” será evidenciado por fotografía o documentación escaneada que se respaldará en cada Administración Regional y será evidencia en el control respectivo de la custodia activa.

3.2.7- Del control electrónico de los sobres cerrados: El PODER JUDICIAL llevará un registro electrónico de la totalidad de sobres remitidos a la custodia del BCR, detallando los ítems establecidos en este documento, con indicación de las fechas de recepción y entrega de cada sobre cerrado, así como otros datos de interés.

3.2.8- Suministro de información actualizada: El PODER JUDICIAL contará con el plazo perentorio de diez días hábiles luego de que el BCR comunique la conciliación del detalle de existencias al cuidado del BCR del mes anterior para notificar cualquier inconsistencia. Si transcurrido ese plazo el PODER JUDICIAL

no efectúa ninguna comunicación u objeción, se dará por aceptado a satisfacción el cierre remitido por el BCR.

3.2.9- Formularios oficiales: de común acuerdo tanto el BANCO DE COSTA RICA como el PODER JUDICIAL, establecerán e informarán oportunamente los formularios oficiales para la entrega, retiro, control de firmas, entre otros, que formarán parte del proceso, los cuales deberán ser llenados de manera completa y correcta por las personas participantes; tanto el BCR como el PODER JUDICIAL, están en derecho de no recibir los formularios con información incompleta, incorrecta o que contengan tachaduras o alteraciones que comprometan la veracidad de la información contenida. Cualquier ajuste o cambio en los formularios oficiales serán comunicados a la otra parte oportunamente.

3.2.10- Traslado de los sobres cerrados: El PODER JUDICIAL será el responsable de trasladar los “sobres cerrados” desde el Despacho u oficinas Judiciales hacía las instalaciones dispuestas por el BANCO DE COSTA RICA para la custodia, y de estas hacía los Despachos u oficinas Judiciales nuevamente. Los sobres estarán debidamente embalados según las disposiciones dictadas por la Dirección Ejecutiva del PODER JUDICIAL.

3.2.11- Manipulación de sobres cerrados: El PODER JUDICIAL será el responsable de la manipulación de los “sobres cerrados” siempre y cuando estos estén bajo responsabilidad de dicha institución, por lo que previo a firmar el retiro del sobre de las instalaciones del BCR, el personal autorizado deberá verificar que el sobre esté cerrado, no se encuentre alterado o dañado. En caso de que, al recibir el sobre cerrado por parte del BCR, este sea vea manipulado, abierto, y/o con daños evidentes, la persona encargada por parte de EL PODER JUDICIAL, informará inmediatamente a la Unidad de Custodia Física de Valores y Garantías, sin retirar el sobre de la custodia activa, para iniciar el respectivo trámite interno de investigación según los protocolos de seguridad del BCR. Adicionalmente, la persona encargada por parte del EL PODER JUDICIAL deberá informar a la Administración Regional y despacho judicial de la situación, quienes identificarán y constatarán con su control de custodias, cuál debe ser el contenido real del sobre que se pretendía retirar e informarán al BCR.

3.2.12- Contenido de los sobres cerrados: El

PODER JUDICIAL incorporará en los sobres cerrados únicamente documentos y/o bienes en especie dispuestos como garantías de procesos judiciales, según sus procedimientos y normativas internas, por lo que no ingresará en el contenido del sobre algún objeto que pueda afectar, comprometer la salud o la integridad de las personas intervinientes en el proceso establecido en el presente convenio de cooperación.

3.2.13- Por pedidas del contenido de los sobres: El PODER JUDICIAL realizará el debido análisis del contenido que llevaba el sobre en el caso de que existirá una alerta o denuncia establecida en el apartado 3.2.11, para lo cual se informará al BCR sobre la situación por parte de la Administración Regional y/o oficina judicial encargada de la causa judicial, con la finalidad de determinar el tipo de documento o bien en especie que se encontraba custodiado, así como la cantidad que se resguardó. Por su parte el BCR realizará la revisión interna a nivel de seguridad según los protocolos internos.

3.2.13- Capacidad de la o las bóvedas del BCR: El PODER JUDICIAL será notificado con treinta días naturales de anticipación cuando el BANCO DE COSTA RICA estime que no cuenta con las condiciones de espacio suficientes para el resguardo de los “sobres cerrados” o no esté en capacidad de brindarles el cuidado necesario para su conservación.

3.2.14- De los arquezos: Cada seis meses el PODER JUDICIAL o sus auditores (internos y externos) podrán llevar a cabo un arqueo de la totalidad de los sobres recibidos por el BCR, para ello informará con al menos tres días hábiles de anticipación al área de Custodia Física de Valores y Garantías mediante una carta formal en la que expresará el número de personas autorizadas para llevar a cabo aquella labor con el objeto que el BCR pueda valorar la disponibilidad del recurso humano y espacio físico destinado para estas actividades. Finalizado el arqueo se emitirá un acta de los hallazgos donde consten las firmas de los participantes y la persona encargada del área de Custodia Física de Valores y Garantías. El PODER JUDICIAL será responsable de aportar los registros de los sobres sujetos al arqueo.

3.2.15- Del horario de atención: Las actividades establecidas en el presente convenio de cooperación se realizarán únicamente en horario de lunes a viernes

de las nueve de la mañana a las tres treinta de la tarde jornada continua. El PODER JUDICIAL deberá comunicar al BCR con al menos 48 horas de anticipación cualquier cambio momentáneo o permanente en el horario de atención.

3.2.16- Confidencialidad de la información: Ambas partes declaran conocer y aceptan de forma expresa que la información a la que tendrán acceso y aquella que se generará con motivo de este convenio de cooperación tiene el carácter de privilegiada, y deberá ser manejada bajo reserva de confidencialidad, asimismo que dicha información solo podrá ser empelada con los propósitos que se deriven de los fines convenidos. Las partes se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, y, en consecuencia, a no divulgar a ningún tercero, ni total ni parcialmente, la información no pública que cada una reciba del otro y de aquella que llegue a obtener como consecuencia de este convenio de cooperación. De conformidad con lo expuesto cada una de las partes será solidariamente responsable con sus colaboradores, de las consecuencias que puedan derivarse cuando alguno de ellos incurra en la utilización indebida o abusiva de la información suministrada.

Cláusula Cuarta: De los aportes y obligaciones de la organización cooperante: Para el cumplimiento de los objetivos específicos del presente convenio, la organización cooperante se compromete a lo siguiente:

4.1.- De los aportes de la organización cooperante: Son aportes de la organización cooperante los siguientes:

4.1.1- Recurso humano: personal ordinario de la Unidad de Custodia Física de Valores y Garantías, mismo que ya realiza labores habituales dentro de dichas oficinas. Se cuenta con personal autorizado y capacitado para el manejo de custodias.

4.1.2.- Recursos considerados como gastos mínimos de operación, como: materiales, suministros y equipos: el BCR suministrará al personal o recurso humano interno materiales como: lapiceros, papeles, tintas, sellos, cintas, formularios, carpetas tipo archivadores, tóners, equipos como: computadoras, impresoras, licencias ofimáticas como hojas de cálculo y de texto y otros, cámaras o circuito cerrado CCTV, espacio de almacenamiento de seguridad tipo

bóveda, lockers o archivadores. Todos los anteriores son recursos que ya existen en las oficinas del Banco de Costa Rica dispuestos para sus operaciones habituales, así mismo los usos que se les dará para las actividades del presente convenio son mínimos, por lo que el Banco de Costa Rica no incurriría en costos adicionales.

4.1.3.- Registros de información y controles: El BANCO DE COSTA RICA llevará un registro electrónico de la totalidad de los sobres bajo su resguardo, detallando los ítems establecidos en este documento, con indicación de las fechas de recepción y entrega de cada sobre cerrado, y, contabilizará los movimientos de ingreso y retiro diarios que el PODER JUDICIAL realice. El BCR mantendrá un archivo electrónico o documental del registro de firmas vigentes e históricos, hasta por un plazo de al menos cinco años contados a partir de la fecha de su vencimiento.

4.2.- De las obligaciones de la organización cooperante: Son obligaciones de la organización cooperante, las siguientes:

4.2.1- Recibir y custodiar los sobres conforme a las condiciones establecidas en este convenio de cooperación.

4.2.2- **De la conservación del registro de firmas:** El BCR mantendrá un archivo electrónico o documental del registro de firmas vigentes e históricos, hasta por un plazo de al menos cinco años contados a partir de la fecha de su vencimiento.

4.2.3- De la recepción de los sobres cerrados: El BCR recibirá todos los “sobres cerrados” entregados por personal autorizado del PODER JUDICIAL en la ventanilla de la recepción de Custodia Física de Valores y Garantías ubicada en el tercer piso de las oficinas centrales del BANCO DE COSTA RICA, o en otras agencias o sucursales adicionales que el banco disponga. El BCR revisará que cada “sobre” se entregue cerrado, lacrado y numerado, en perfecto estado, sin rasgaduras ni orificios, acompañado del formulario contemplado en el ANEXO 1, mismo que debe estar debidamente firmado por parte de la persona o las personas previamente autorizadas y cuya autorización se encuentre vigente en el registro de firmas al momento de la remisión del sobre. El formulario para todos los efectos constituye parte integral de este convenio de cooperación; únicamente se recibirá un sobre por formulario.

Sólo se recibirán sobres de manilla formulario F-122 o F-123 oficiales del PODER JUDICIAL con numeración irrepetible. Los sobres que no cumplan con esas condiciones no serán recibidos y serán devueltos al PODER JUDICIAL para su corrección.

4.2.4- De la devolución de los sobres cerrados: cuando el PODER JUDICIAL solicite e informe al correo electrónico oficial dispuesto por el BCR sobre la necesidad de retirar un “sobre cerrado” el BANCO DE COSTA RICA tendrá de un máximo de veinticuatro horas para gestionar lo necesario para la entrega de los sobres, previamente verificará que en la solicitud se incluya el formulario del anexo 2, (que para todos los efectos constituye parte integral de este convenio de cooperación) debidamente firmado por parte de la persona o las personas previamente autorizadas y cuya autorización se encuentre vigente en el registro de firmas al momento de la remisión del correo electrónico.

4.2.5- Del manejo físico de los sobres cerrados: El BCR almacenará, conservará y custodiará los “sobres cerrados” recibidos en un espacio dentro de la bóveda principal del área de Custodia Física de Valores y Garantías del Banco de Costa Rica, u otros espacios adicionales que el BCR disponga; mismos que contarán con vigilancia por cámaras durante las veinticuatro horas los siete días de la semana, y de acceso exclusivo para el personal debidamente autorizado.

4.2.6- Del control electrónico de los sobres cerrados: El BCR llevará un registro electrónico de la totalidad de los sobres bajo su resguardo, detallando los ítems establecidos en este documento, con indicación de las fechas de recepción y entrega de cada sobre cerrado, y, contabilizará los movimientos de ingreso y retiro diarios que el PODER JUDICIAL realice.

4.2.7- Suministro de información actualizada: Durante los primeros 5 días hábiles posteriores a la conciliación del mes anterior el BCR remitirá a la persona o personas que el PODER JUDICIAL designe, mediante correo electrónico un archivo con el detalle de las existencias a su cuidado.

EL BCR actualizará diariamente sus registros electrónicos de los sobres cerrados ingresados y retirados.

4.2.8- Formularios oficiales: de común acuerdo tanto el BANCO DE COSTA RICA como el PODER JUDICIAL, establecerán e informarán oportunamente los formularios oficiales para la entrega, retiro, control de firmas, entre otros, que formarán parte del proceso, los cuales deberán ser llenados de manera

completa y correcta por las personas participantes; tanto el BCR como el PODER JUDICIAL, están en derecho de no recibir los formularios con información incompleta, incorrecta o que contengan tachaduras o alteraciones que comprometan la veracidad de la información contenida. Cualquier ajuste o cambio en los formularios oficiales serán comunicados a la otra parte oportunamente.

4.2.9- Traslado de los sobres cerrados: El BCR será el responsable de trasladar los “sobres cerrados” desde la recepción en sus instalaciones hacia la bóveda interna donde se almacenará, conservará y custodiará cada “sobre cerrado”, así mismo desde dicha bóveda hacia la recepción interna cuando el PODER JUDICIAL así lo solicite, por lo que el BCR no trasladará “sobres cerrados” fuera de sus instalaciones, y tampoco entre sus bodegas internas sin previamente solicitar autorización al PODER JUDICIAL para esto.

4.2.10- Manipulación de sobres cerrados: El BANCO DE COSTA RICA será el responsable de la manipulación de los “sobres cerrados” siempre y cuando estos estén bajo responsabilidad de dicha institución, por lo que previo a firmar la salida o recepción del sobre de las instalaciones del BCR, el personal autorizado deberá verificar que el sobre esté cerrado, no se encuentre alterado o dañado. En caso de encontrar estas situaciones en un sobre, se deberá realizar la anotación del hallazgos y proceder con los protocolos de seguridad establecidos, esto al momento de buscar el sobre solicitado o durante la entrega al autorizado del PODER JUDICIAL. Lo anterior, será informado a la oficina solicitando del sobre.

4.2.11- Contenido de los sobres cerrados: El BCR se reservará el derecho de no recibir “sobres cerrados” que sean dudosos de contener algún objeto que pueda afectar, comprometer la salud o la integridad de las personas intervinientes en el proceso establecido en el presente convenio de cooperación. El BANCO DE COSTA RICA custodia “sobres cerrados” por lo que el contenido incorporado dentro del sobre será responsabilidad del PODER JUDICIAL y este contará con la evidencia respectiva de su contenido dentro de la documentación que respalda.

4.2.12- Capacidad de la o las bóvedas del BCR: El BANCO DE COSTA RICA podrá no recibir un “sobre cerrado” cuando estime que no cuenta con las condiciones de espacio suficientes para su resguardo o no esté en capacidad de

brindarle el cuidado necesario para su conservación; para lo anterior el BCR previamente y con treinta días naturales de anticipación informará al PODER JUDICIAL, para que se tomen las medidas necesarias.

4.2.13- De los arqueos: Cada seis meses el Banco de Costa Rica podrá ser sujeto de arqueos por parte del PODER JUDICIAL o sus auditores (internos y externos), esto previa comunicación vía correo electrónico por medio de una carta formal, con al menos tres días hábiles desde la solicitud. El BCR realizará las gestiones correspondientes tanto de recurso humano y espacio físico para poder realizar las actividades correspondientes al arqueo.

En caso de que el Poder Judicial no informe anticipadamente el BCR se reserva el derecho de denegar el ingreso de las personas autorizadas al área de arqueos hasta que se cuente con el recurso humano y espacio que ofrezca las condiciones de seguridad apropiadas.

4.2.14- Del horario de atención: Las actividades establecidas en el presente convenio de cooperación se realizarán únicamente en horario de lunes a viernes de las nueve de la mañana a las tres treinta de la tarde jornada continua. El BCR deberá comunicar al Poder Judicial con al menos 48 horas de anticipación cualquier cambio momentáneo o permanente en el horario de atención de sus sucursales.

4.2.15- Confidencialidad de la información: Ambas partes declaran conocer y aceptan de forma expresa que la información a la que tendrán acceso y aquella que se generará con motivo de este convenio de cooperación tiene el carácter de privilegiada, y deberá ser manejada bajo reserva de confidencialidad, asimismo que dicha información solo podrá ser empelada con los propósitos que se deriven de los fines convenidos. Las partes se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, y, en consecuencia, a no divulgar a ningún tercero, ni total ni parcialmente, la información no pública que cada una reciba del otro y de aquella que llegue a obtener como consecuencia de este convenio de cooperación. De conformidad con lo expuesto cada una de las partes será solidariamente responsable con sus colaboradores, de las consecuencias que puedan derivarse cuando alguno de ellos incurra en la utilización indebida o abusiva de la información suministrada.

Cláusula Quinta: De los resultados o productos

esperados con motivo de la ejecución del presente convenio: Como producto de la cooperación surgida con motivo de la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan obtener los siguientes resultados o productos:

5.1- Diversas entradas, custodias, y salidas de “sobres cerrados”, de los Despachos Judiciales, Administraciones Regionales y otras oficinas del Poder Judicial hacía las bóvedas del Banco de Costa Rica y viceversa.

5.2- Informes mensuales, semestrales e históricos de títulos valores o bienes en especie trasladados entre ambas instituciones.

5.3- Conciliaciones mensuales de títulos valores.

5.4- Utilización de espacios, herramientas y tecnología de custodia, almacenaje y seguridad.

5.5- Aplicación de pruebas o ejercicios de continuidad con relación a las obligaciones entre ambas partes suscribientes, que mejorarán los servicios que se brindan a la ciudadanía.

Cláusula Sexta: De los responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados:

Para efectos del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados y las obligaciones de cada parte, se designa a:

6.1.- Por el Poder Judicial: A la persona responsable del siguiente órgano: Dirección Ejecutiva.

6.2.- Por la organización cooperante: A la persona responsable del siguiente órgano: Oficina de Custodia Física de Valores y Garantías del Banco de Costa Rica.

Los designados serán responsables de las siguientes obligaciones mínimas, sin perjuicio de las obligaciones atinentes a sus cargos y al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable:

a) Ser responsable de dar seguimiento a la ejecución de los objetivos del presente convenio.

- b) Ser responsable de coordinar y articular los aportes y obligaciones pactadas en el presente convenio.
- c) Ser la contraparte técnica para efectos de la ejecución del presente convenio y el canal oficial de comunicación y suministro de información con la persona designada para la misma función por la otra parte suscribiente del presente convenio.
- d) Ser responsable de rendir los informes de control, seguimiento y rendir cuentas por el cumplimiento de lo pactado.
- e) Ser responsable de realizar las advertencias y recomendaciones que pueda determinar con motivo del presente convenio, inclusive recomendando la rescisión o resolución del mismo, de ser necesario.
- f) Ser competente para la solución de controversias con motivo de la ejecución del presente convenio.
- g) Ser responsable de aprobar cualquier aporte que se realice en virtud del presente convenio, así como de dar por recibido, avalar y validar los resultados finales esperados con motivo de la ejecución del presente convenio y recomendar el finiquito del mismo, de ser procedente.

Cada parte suscribientes se compromete a comunicar al responsable del órgano designado sus respectivas obligaciones conforme esta cláusula, en el entendido que las mismas serán atinentes a sus capacidades, conocimiento y nivel jerárquico.

Cláusula Séptima: Del plazo del presente convenio: Las partes convienen en que el plazo de ejecución del presente convenio será por **cuatro** años, a partir de la fecha de su suscripción. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las suscribientes, ya sea por manifestación expresa mediante addendum o de manera automática, si al menos dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento no hay manifestación en contrario por alguna de las partes suscribientes. Lo anterior, sin perjuicio de las potestades de rescisión unilateral que posee el Poder Judicial por motivos de interés público o la existencia de acuerdo mutuo entre las partes suscribientes.

Cláusula Octava: De la Estimación: Por la naturaleza de los aportes y obligaciones pactados, el presente convenio es de cuantía inestimable. Los

aportes y obligaciones del Poder Judicial están condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria, conforme lo que disponga el Ministerio de Hacienda, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige la materia. La organización cooperante se da por enterada de lo anterior, y acepta dicha condición en el entendido de que cualquier suspensión temporal en la ejecución de los recursos por tal motivo no implicará responsabilidad por el Poder Judicial.

Cláusula Novena: Del seguimiento en la ejecución del presente convenio: La organización cooperante se compromete a atender los requerimientos de información, así como a suscribir los instrumentos de control y seguimiento de la ejecución del presente convenio, conforme los modelos, plantillas que le sean suministrados por el Poder Judicial y en la periodicidad que la contraparte designada por este Poder estime necesario para eficaz y oportuna rendición de cuentas. El no suministro de la información y la formulación y entrega de los instrumentos de control y seguimiento será considerado como incumplimiento del presente convenio y facultará al Poder Judicial a proceder a su resolución.

Cláusula Décima: De la finalización de los efectos del presente convenio: Las partes acuerdan que el presente convenio finalizará en cuanto a sus efectos, por los siguientes motivos:

10.1.- De los motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio y la voluntad de las partes: Las partes acuerdan que el presente convenio se tendrá por finalizado por los siguientes motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones pactadas:

- a) Por cumplimiento de los objetivos específicos pactados.
- b) Por vencimiento del plazo pactado, en caso de no operar prórroga.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En los anteriores supuestos las partes convienen en suscribir un documento de finiquito del convenio en donde se darán por satisfechas del cumplimiento del mismo y en donde se consignará que no existen reclamos o daños o perjuicios ocasionados con motivo de su ejecución.

10.2.- De otros motivos: Las partes acuerdan que

el presente convenio se tendrá por terminado también por los motivos que se indicarán cuando operen los supuestos legal y convencionalmente previstos:

a) De la Rescisión: Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser rescindido sin responsabilidad para ambas partes, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con su ejecución. También podrá ser rescindido por mutuo acuerdo. El Poder Judicial manifiesta que adicionalmente podrá rescindir el convenio por razones de interés público debidamente fundamentadas.

b) Del incumplimiento: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento demostrado de los términos y condiciones pactados, la parte no incumpliente podrá dar por resuelto del presente convenio, para lo cual debe acudir al procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública. Para tal efecto, comunicará su decisión a la parte incumpliente, quien en un término no mayor de tres días hábiles podrá justificar los motivos del incumplimiento. En caso de que la justificación comunicada no fuere satisfactoria o no existiere motivo alguno, se tendrá por resuelto el convenio. Las obligaciones pendientes de ejecución al momento del incumplimiento se seguirán ejecutando, siempre que sea posible de conformidad con la naturaleza de los aportes respectivos. Las partes se dan por enteradas que el incumplimiento a que se refiere el presente acuerdo, habilita a la parte no incumpliente a acudir a la vía administrativa o judicial a cobrar los daños y perjuicios irrogados.

Cláusula Décima Primera: De la suspensión cautelar de los efectos del presente convenio: Las partes acuerdan que cada una de ellas podrá suspender cautelarmente la ejecución del presente convenio, de llegar a determinarse que la misma pueda implicar daño grave a los objetivos específicos pactados, el interés o los fondos públicos. Para tal efecto, la parte que disponga la suspensión cautelar deberá comunicar a la otra parte su intención, indicando el motivo y el plazo en que operará dicha medida.

Una vez cumplidos al menos tres meses de que el convenio esté suspendido cautelarmente, las partes podrán acordar rescindir el convenio por mutuo

acuerdo, sin perjuicio de las obligaciones y aportes que se encuentren en proceso de ejecución.

Cláusula Décima Segunda: De la solución de conflictos originados con motivo de la ejecución del presente convenio: Las partes acuerdan que, en caso de presentarse un conflicto con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio, el mismo se solucionará mediante negociación entre las partes responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados. De no llegarse a un acuerdo, las partes podrán disponer que la controversia sea conocida por sus representantes legales. De mantenerse la controversia, las partes se reservan a su derecho de acudir a la vía jurisdiccional, de estimarse pertinente.

Cláusula Décima Tercera: De las modificaciones y adiciones al presente convenio: Las partes acuerdan que las modificaciones y adiciones al presente convenio serán formalizados mediante addendum, según las negociaciones y acuerdos que se realicen al respecto y en el entendido de que mediante el mismo no se podrá modificar sustancialmente los objetivos específicos pactados.

Cláusula Décima Cuarta: De las actividades divulgativas del presente convenio y sus resultados: Las partes convienen en que, en toda actividad divulgativa o comunicación de los aportes, obligaciones y resultados del presente convenio, se dará participación equitativa a ambas suscribientes, dándose igual cobertura a sus medios de identificación, nombre y logos.

Cláusula Décima Quinta: Del lugar de comunicaciones y notificaciones: Las partes acuerdan señalar los siguientes lugares para recibir las notificaciones y comunicaciones que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio:

15.1.- Por parte del Poder Judicial se señala la siguiente dirección de correo electrónico: direc_ejecutiva@Poder-Judicial.go.cr.

15.2.- Por parte de la organización cooperante se señala la siguiente dirección de correo electrónico: ejecutivosbcrpoderjudicial@bancobcr.com

Cláusula Décima Sexta: De la validez y eficacia: El presente convenio será válido y eficaz a partir de su suscripción por ambas partes y durante todo el plazo establecido en la cláusula Séptima del presente convenio.

Cláusula Décima Setima: De la aprobación: Este

convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 82-2024 celebrada el 12 de setiembre de 2024, artículo LII.

Una vez leído el presente convenio de manera integral, bien enterados de su objeto, validez, demás efectos jurídicos y con la autoridad con la que actuamos, lo ratificamos y suscribimos de forma digital en las fechas indicadas en los respectivos certificados digitales. Para la eficacia del convenio, se tomará en cuenta la hora y el día de la firma de la última persona jerarca suscribiente.

Orlando Aguirre Gómez
Presidente
Corte Suprema de Justicia
Por el Poder Judicial

William Antonio Venegas Díaz
Apoderado Generalísimo
Banca Mayorista Banco de Costa Rica
Por la organización cooperante

BCR
Formalización
Estudios Registrales
ESTUDIO DE PODERES

INSCRITA TOMO: 2022
ASIENTO: 93076
CONSECUTIVO: 1
SECUENCIA: 1

TIPO DE PODER: PODER GENERALISIMO LIMITADO HASTA POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES O SU EQUIVALENTE EN DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: A. FIRMAR CANCELACIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS OTORGADOS HASTA POR

LA SUMA DE CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES SU EQUIVALENTE EN DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. B. ENDOSAR CEDULAS HIPOTECARIAS CONSTITUIDAS HASTA POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES, O SU EQUIVALENTE EN DOLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PODERDANTE: BANCO DE COSTA RICA
CEDULA.: 4-000-000019

APODERADO: WILLIAM ANTONIO VENEGAS DIAZ
CEDULA: 1-1267-0598

VIGENTE

INSCRITA TOMO: 2022
ASIENTO: 93076
CONSECUTIVO: 1
SECUENCIA: 2

TIPO DE PODER: PODER GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, PERO LIMITADO A LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR AL BANCO DE COSTA RICA EN LA SUSCRIPCION DE TODO TIPO DE CONTRATOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS. B. SUSCRIBIR Y/O MODIFICAR EN REPRESENTACION DEL BANCO DE COSTA RICA, TODO TIPO DE CONTRATOS, CUYAS CONDICIONES HAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS POR LOS ORGANOS RESOLUTORES RESPECTIVOS. C. ACTUAR COMO DEPOSITADO JUDICIAL DE LOS BIENES EMBARGADOS Y TOMAR POSESION DE BIENES ADJUDICADOS JUDICIALMENTE EN REPRESENTACION DEL BANCO DE COSTA RICA. D. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL BANCO DE COSTA RICA EN EL COBRO DE OBLIGACIONES CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA INSTITUCION REPRESENTANDO EN TODAS LAS INSTANCIAS, INCIDENCIAS Y ARTICULACIONES. E. OTORGAR PODERES ESPECIALES JUDICIALES CON FACULTADES DE CONCILIACION A LOS ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL BANCO PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA INSTITUCION. F. FIRMAR CONTRATOS DE SERVICIOS DE CUENTA CORRIENTE Y DE AHORRO, PLANILLA EMPRESARIAL, PAGO DE IMPUESTOS, BANCA ELECTRONICA Y CUALESQUIERA OTROS CONTRATOS BANCARIOS RELATIVOS A PRODUCTOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA INSTITUCION. G. AUTORIZAR LA SALIDA DEL PAIS DE AQUELLOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN EN GARANTIA PRENDARIA. H. GESTIONAR TODO TIPO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS (ICE, AYA, MINISTERIO DE SALUD, EMPRESAS DE TELEVISION POR CABLE, TELEFONIA, ENTRE OTROS). I. PRESENTAR, SUSCRIBIR Y RESPONDER TODO TIPO DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS J.

REPRESENTAR AL BANCO DE COSTA RICA EN TODOS LOS TRAMITES Y DOCUMENTOS REFERENTES A LAS POLIZAS DE SEGUROS A FAVOR DEL BANCO DE COSTA RICA Y EN RELACION CON LOS CREDITOS DONDE ESTE SEA ACREEDOR PRENDARIO, HIPOTECARIO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SEGUN SEA EL CASO, PUDIENDO EN VIRTUD DE ELLO: I. OBTENER TODO TIPO DE INFORMACION ACERCA DE LAS POLIZAS SUSCRITAS POR EL BANCO DE COSTA RICA O AQUELLAS EN DONDE APAREZCA, COMO BENEFICIARIO, O ACREEDOR, II. AUTORIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES SOBRE LOS FINIQUITOS QUE SE ACUERDAN CON EL ENTE ASEGURADOR, LOS BENEFICIARIOS DE LAS POLIZAS Y EL BANCO DE COSTA RICA COMO DUEÑO DE LA ACREENCIA III. SUSCRIBIR LOS FINIQUITOS REFERENTES A LA INDEMNIZACION, SUBROGACION, O CUALQUIER OTRO QUE PUEDA CORRESPONDER IV. AUTORIZAR A TERCEROS EL RETIRO DE CHEQUES A FAVOR DEL BANCO DE COSTA RICA RELACIONADOS CON LAS POLIZAS DE SEGUROS V. AUTORIZAR LA CUENTA RESPECTIVA EN LA QUE SE DEPOSITARAN LOS DINEROS A FAVOR DEL BANCO DE COSTA RICA RELACIONADOS CON LAS POLIZAS O INDEMNIZACIONES VI. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE TRAMITE Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS POLIZAS VII. FIRMAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCION Y FORMALIZACION DE LAS POLIZAS, DE SEGUROS, ACTUANDO EN NOMBRE Y POR CUENTA DE AQUELLOS CLIENTES QUE DENTRO DE LAS ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS DE CREDITO LE HUBIEREN OTORGADO ESA FACULTAD AL BANCO. K. OTORGAR ESCRITURAS ADICIONALES, RAZONES Y NOTAS A LAS QUE SE HAYAN OTORGADO CON MOTIVO DE UN CREDITO, CON LAS CORRECCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR SU DEBIDA INSCRIPCION REGISTRAL.

PODERDANTE: BANCO DE COSTA RICA
CEDULA.: 4-000-000019

APODERADO: WILLIAM ANTONIO VENEGAS DIAZ
CEDULA: 1-1267-0598

VIGENTE

ESTUDIO REALIZADO POR: MARVIN ALFARO SOTO FECHA:
17/02/2022